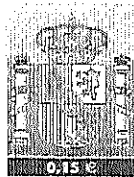


BV6509053

09/2013



Escudo de España



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º. De la denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. Con la denominación FUNDACIÓN DE LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS (en adelante FCURJC) se constituye una fundación privada, sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se señalan en estos Estatutos.

2. La FCURJC es de nacionalidad española.

3. La FCURJC tiene su ámbito territorial de actuación principalmente en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del alcance de los convenios que puedan suscribirse.

4. El domicilio estatuario de la FCURJC radica en el campus de Alcorcón de la Universidad Rey Juan Carlos, Avenida de Atenas s/n, Alcorcón (Madrid), si bien por decisión de su Patronato podrá, en cualquier momento, cambiar su domicilio social, así como crear y suprimir las delegaciones que crea oportunas, dando cuenta al Protectorado de las Fundaciones privadas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2º. Duración

La duración temporal de la FCURJC es indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 3º. Régimen normativo

La FCURJC se registrará por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento y, en lo que no se oponga a preceptos de carácter imperativo, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º. *Personalidad jurídica*

1. La FCURJC tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

2. En su virtud y sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado en los casos en que proceda, o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente, la FCURJC podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, alinear, permutar, hipotecar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo tipo de actos y contratos, concretar operaciones de crédito, obligarse y renunciar a bienes y derechos de todo tipo, transigir, promover y seguir los procedimientos que fuesen oportunos, oponerse y desistir y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales de cualquier orden jurisdiccional, organismos y entidades públicas y privadas, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º. *Fines fundacionales*

La FCURJC estará exenta de toda finalidad lucrativa y de ganancias y tiene por objeto: Promover, coadyuvar y fomentar en el ámbito principalmente de la Comunidad de Madrid el desarrollo de las actividades docentes y de investigación de las enseñanzas que se imparten en la Universidad Rey Juan Carlos (en adelante URJC); y, en particular, establecer, organizar y gestionar la prestación de servicios y las actividades de docencia e investigación que desarrolla la Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos, tanto al tiempo de la creación de la FCURJC, como las que la URJC le pueda encargar, a través de la correspondiente encomienda de gestión o de cualquier otra forma y así lo acuerde su Patronato. Colaborar con la URJC con el fin de obtener una completa formación de su alumnado adecuada a las necesidades sociales de cada momento y colaborar con la URJC en la gestión de actividades relacionadas con la prestación de servicios.

Para ejecutar estas finalidades la FCURJC tiene como objetivos propios:

a) Establecer, organizar y gestionar centros o unidades económicas de producción de bienes o de prestación de servicios en los que el alumnado de la URJC pueda adquirir la experiencia y los conocimientos prácticos necesarios e inherentes a las enseñanzas impartidas en la mencionada Universidad.

b) Establecer, organizar y gestionar centros docentes para el desarrollo de las actividades docentes y de investigación que, previo convenio con la URJC, se determinen, con sujeción a la norma legal vigente.

BV6509052

09/2013



REPUBLICA ESPAÑOLA



c) Establecer, organizar y gestionar actividades de prestación de servicios de asistencia o de apoyo a las actividades de la URJC.

d) Recoger fondos acudiendo, incluso a la financiación externa para utilizarlos en la consecución de sus objetivos.

e) Promover y organizar estudios de campo y otras actividades concretas dirigidas a la mejora de la salud pública.

f) Organizar seminarios, cursos o enseñanzas teóricas o prácticas en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la URJC.

g) Concretar programas de cooperación y convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para la admisión de la experiencia práctica del alumnado de la URJC.

h) Contribuir a la difusión de las actividades docentes de la URJC y a la adecuada formación de su alumnado.

i) Cumplimentar las obligaciones económicas que se deriven del uso de los edificios, equipamientos e instalaciones propiedad de la URJC y cedidos en uso a la FCURJC para sus actividades, en función de los acuerdos que al respecto se establezcan entre ambas instituciones.

j) Contratar al personal asistencial o facultativo, técnico o administrativo que se precise para dar eficaz cumplimiento a los fines esenciales de la FCURJC.

k) Colaborar con cualquier otra entidad pública o privada para el desarrollo de sus fines.

l) Cualesquiera otras que, con arreglo a las previsiones de los presentes Estatutos, contribuyan al mejor logro de los fines de la FCURJC.

La mención de los citados objetivos tiene carácter meramente enunciativo y no exhaustivo o limitativo y no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Para llevar a cabo estos fines, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 83.1 y 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Fundación de la Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Universidad Rey Juan Carlos, a los efectos previstos en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público. En este sentido podrá recibir el encargo de la realización de una determinada prestación y, en especial, la encomienda de gestión para la ejecución de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de la Universidad Rey Juan Carlos, que no hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo, en los términos que se establezcan en los oportunos Acuerdos o Convenios suscritos entre ambas entidades, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.n) del citado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público, y en el artículo 15.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6º. Consecución directa o indirecta de los fines

La FCURJC desarrollará sus fines directa o indirectamente en la forma siguiente:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo, puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- d) Cualesquiera otros que sean considerados idóneos por el Patronato para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 7º. Libertad de actuación

La FCURJC, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 8º. De los beneficiarios

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato u órgano en que este delegue con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que forme parte del sector de población atendido por la FCURJC.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la FCURJC pueda ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la FCURJC o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

BV6509051

09/2013



NOTARIA



Artículo 9º. Publicidad de las actividades

El Patronato de la FCURJC dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 10º. Destino de rentas e ingresos

La FCURJC destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.

2. La FCURJC podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 11º. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la FCURJC se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12º. Dotación

1. La dotación de la FCURJC estará compuesta:

a) Por los bienes que se especifican en la carta fundacional.

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido, por cualquier título, o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde

afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la FCURJC y constar en su Inventario y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 13º. Patrimonio

1. El patrimonio de la FCURJC puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. Queda ampliamente facultado el Patronato para administrar libremente el patrimonio de la FCURJC y hacer las variaciones necesarias en la composición del mismo, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. La FCURJC deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la FCURJC de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 14º. Rentas e ingresos

La FCURJC, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Igualmente, la Fundación también podrá obtener ingresos procedentes de las actividades que pueda realizar y/o de los servicios que preste, así como otros que se pudieran obtener por cualquier causa.

Asimismo, los sobrantes de los ingresos de cada ejercicio, en caso de que hubiera, podrán ser capitalizados según acuerde el Patronato, dentro de los límites establecidos por la legalidad vigente.

Artículo 15º. Afectación

1. Los bienes y rentas de la FCURJC se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, y sin interposición de personas, a la realización de las finalidades fundacionales.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la

BV6509050

09/2013



REPUBLICA ESPAÑOLA



FCURJC no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 16º. Contabilidad y Plan de Actuación

1. La FCURJC llevará una contabilidad ordenada y adecuada a sus actividades que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y demás libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquellos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
2. Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
3. Las cuentas anuales de las fundaciones, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
4. Las cuentas anuales de las fundaciones serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la fundación.
5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 17º. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual, empezará el 1 de enero de cada año y acabará el 31 de diciembre siguiente. El primer ejercicio económico empezará en la misma fecha del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación y acabará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 18°. De la aplicación de las rentas al objeto fundacional

El Patronato, como órgano máximo de gobierno de la FCURJC, decidirá sobre la aplicación de los recursos de cada año al objeto fundacional.

CAPÍTULO V

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19°. El Patronato: Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación, administración y decisión de la FCURJC, que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 20°. Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 21°. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

09/2013



NOTARÍA DE MADRID



2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.

3. Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 22º. Composición y designación

1. El Patronato de la FGURJC estará formado por los miembros siguientes:

a) Cinco patronos natos, que serán los que ocupen en la Universidad Rey Juan Carlos los cargos de Rector, Presidente del Consejo Social, Secretario General, Gerente General y Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

b) Cuatro patronos electivos, que serán personas de reconocido prestigio y relevancia en los sectores económico, social, político, empresarial, cultural, científico y educativo, preferentemente relacionados con el ámbito de la salud. Dos de ellos serán elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos a propuesta del Rector; los otros dos serán elegidos por el Rector.

2. El Patronato no podrá ejercer sus funciones cuando por cualquier causa el número de patronos con cargo vigente sea inferior a tres.

3. El primer Patronato estará formado por las personas designadas por el fundador en la escritura pública de constitución, en la cual además el fundador podrá designar los cargos iniciales dentro del Patronato.

4. Los nuevos patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. En caso de que el patrono sea una persona jurídica, ésta deberá designar una persona natural que la represente.

Artículo 23º. Aceptación del cargo de patrono

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

2. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24º. Cese y sustitución de patronos

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- h) Por renuncia expresa, mediante los trámites previstos para la aceptación, o por jubilación.

2. En caso de cese de uno de los miembros natos del Patronato, ocupará automáticamente la vacante la persona que le haya sustituido en el cargo en virtud del cual ostentaba la condición de miembro nato. En el caso de cese de uno de los miembros electivos antes de la expiración de su mandato, el Patronato instará del órgano que lo hubiere nombrado su sustitución por otro.

3. La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 25º. Duración del mandato

La duración del mandato de los patronos será, en el caso de los patronos natos, por el tiempo que desempeñen el cargo que da lugar a su condición de patrono, y en el caso de los electivos de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos.

BV6509048

09/2013



FACILITADO POR EL NOTARIO



Vencido el plazo por el que los patronos fueron designados, su condición de tales quedará prorrogada automáticamente, hasta que se produzca su sustitución, o renovación.

Artículo 26º. *Cargos en el Patronato*

1. Será Presidente del Patronato el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos.

2. El Patronato nombrará entre los patronos un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3. El Secretario del Patronato, que tendrá la condición de patrono, y por tanto contará con voz y voto, será el Secretario General de la Universidad Rey Juan Carlos. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia, vacante o cualquier otra causa legal justificada ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

4. La aceptación de cargos, así como su sustitución, cese y suspensión, en el Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

5. Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que, los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier otro órgano ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

Artículo 27º. *El Presidente*

Corresponde al Presidente del Patronato las atribuciones siguientes:

a) Representar a la FCURJC ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas públicas y privadas.

b) Proponer la elección y, en su caso, la sustitución de los patronos electivos, designando a los que le corresponden según estos Estatutos, así como proponer la designación de los miembros del Comité Ejecutivo, del Director General y de los miembros de los Consejos Asesores que se constituyan.

c) Convocar y presidir las sesiones del Patronato de la Fundación y de su Comité Ejecutivo, dirigiendo los debates, y resolver con voto de calidad los empates que pudieran producirse; y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

- d) Nombrar al personal de la Fundación, incluidos los Directores de los Servicios Clínicos, a propuesta del Director General de la Fundación.
- e) Velar por el adecuado cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Fundación, a cuyo efecto habrá de suscribir los convenios y cualesquiera documentos en que se formalicen aquéllos.
- f) Llevar la firma oficial de la Fundación, indistinta o conjuntamente con el Director General.
- g) Disponer lo conveniente en caso de urgencia, respecto a cualquier asunto que sea aconsejable no diferir hasta que lo resuelva el órgano competente, dando cuenta de lo resuelto en la primera sesión que celebre dicho órgano.
- h) Efectuar pagos y cobros de todo tipo, incluso entregas del Estado, provincia o municipio, y de otros organismos o particulares, sin ningún tipo de limitación y delegar las facultades que crea convenientes en el Director General, Directores de los Servicios Clínicos u otros empleados de la entidad.
- i) Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato.

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, que en ningún caso tendrá que justificar ante terceros, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el vocal del Patronato de más edad.

Artículo 28º. *Facultades del Patronato*

1. Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, administración y decisión de la FCURJC, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
 - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

BV6509047

09/2013



REPUBLICA ESPAÑOLA



- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Nombrar y cesar al Director General de la Fundación a propuesta del Presidente del Patronato.
- f) Ratificar el nombramiento y cese del personal de la Fundación, incluidos los Directores de los Servicios Clínicos, acordados por el Presidente a propuesta del Director General de la Fundación.
- g) Delegar sus facultades en el Comité ejecutivo, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- i) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- j) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- k) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- l) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, suscribiendo los correspondientes contratos.
- ll) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estima que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- o) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- p) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga,

mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

q) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

r) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

s) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

Las facultades referidas lo son con las limitaciones derivadas de los artículos 21 y 28 de la Ley 50/2002, de 28 de diciembre, de Fundaciones y 17 y 34 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 29º. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato de la FCURJC se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Debiendo de celebrarse como mínimo dos sesiones ordinarias al año.

2. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

3. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al

BV6509046

09/2013



ALFONSO XIII



menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

4. No será necesaria convocatoria previa y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

5. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.

6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. A sus reuniones podrá asistir el Director General de la Fundación, que tendrá voz pero no voto, y podrán hacerlo otras personas convocadas por el Presidente para su asistencia y asesoramiento, que, igualmente, tendrán voz pero no voto.

7. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

8. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.

b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.

d) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

e) Se decida sobre cualquier situación que le afecte en su relación con la Fundación.

9. De todas las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30°. Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de estudiar y proponer al Patronato los programas y actuaciones de la FCURJC y, asimismo, de la resolución y acuerdo de aquellos que por razones de urgencia así lo requieran, salvo la aprobación de las cuentas y presupuestos. El Comité Ejecutivo dará cuenta al Patronato de sus actuaciones en la primera reunión que del mismo se celebre.

2. El Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente de la Fundación y lo formarán el Presidente del Consejo Social de la Universidad Rey Juan Carlos y un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Patronato representantes de los distintos sectores. Su nombramiento y remoción, en su caso, corresponde al Patronato, a propuesta del Presidente.

3. Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo, con voz y voto, el Secretario del Patronato.

4. El Presidente podrá convocar a otros miembros del Patronato a reuniones concretas del Comité Ejecutivo en función de las materias que vayan a tratarse y de su especialización, que asistirán a ellas con voz pero sin voto.

5. Podrá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo el Director General de la Fundación, que tendrá voz pero no voto, y podrán hacerlo también otras personas, sean o no miembros del Patronato, a las que convoque el Presidente, por razón de las materias que vayan a tratarse y de su especialización, que igualmente tendrán voz pero no voto. En lo demás, son de aplicación las reglas sobre convocatoria, quórum y documentación previstas para el Patronato.

Artículo 31°. El Director General, régimen y competencias

1. El Patronato podrá nombrar y cesar, a propuesta del Presidente, a un Director General con funciones ejecutivas en quien delegará facultades de ejecución. El Director General no ostentará el cargo de patrono, y su nombramiento y las delegaciones generales de poderes que se le hagan deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

2. El Director General es el órgano ejecutivo de la FCURJC y el responsable de su gestión ordinaria. Sus competencias se extienden a todos los asuntos que corresponden a su objeto y actividades fundacionales. El Director General responderá de su gestión ante el Patronato y actuará siempre con sujeción a los criterios y directrices que de él emanen y al Plan de Actuación.

3. Por apoderamiento del Patronato, y sin perjuicio de las atribuciones del Protectorado, corresponden al Director General las facultades y funciones siguientes:

a) Representar con carácter general a la Fundación tanto para actos de administración como de disposición sin perjuicio de lo que en principio corresponde al Presidente, en toda clase de relaciones, actos y contratos,

BV6509045

09/2013



REPUBLICA ESPAÑOLA



ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Administración Estatal, Autonómica, Provincial o Municipal, Organismo Autónomo y servicios de todas esas Administraciones, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Sociedades, Personas Jurídicas o particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias, recursos -incluso extraordinarios- en cuantos procedimientos, pleitos, causas, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, pudiendo desistir o apartarse de todos y cada uno de ellos, otorgando a todos estos efectos los poderes que estime necesarios a Abogados, Procuradores, Mandatarios y Agentes.

b) Cumplimentar todos los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo, y efectuar todas las propuestas de programas, actuaciones y proyectos.

c) Efectuar todos los pagos necesarios, incluidos los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

d) Proponer al Presidente el nombramiento y remuneración del personal afecto a la Fundación, incluidos los Directores de los Servicios Clínicos.

e) Elaborar anualmente y someter a conocimiento y aprobación del Patronato un plan de actividades fundacionales para el ejercicio siguiente. Preparar el proyecto de presupuesto, las memorias, los balances, las liquidaciones y rendiciones de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato.

f) Decidir las cuestiones que en casos imprevistos puedan presentarse y sean de carácter urgente, dando cuenta lo antes posible al Presidente de la Fundación o, en su defecto, a quien lo sustituya.

g) Ejercer, en general, todas las funciones de la administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, bajo las directrices que establezca el Patronato.

h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación y dirigir el personal de la misma.

i) Emitir los dictámenes, informes y consultas que le solicite el Patronato, sin perjuicio de recabar el asesoramiento necesario.

j) Todas las demás facultades y funciones que le encomiende el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo y llevar a cabo todas las actuaciones que aun no mencionadas anteriormente se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.

k) La gestión económica de la Clínica Universitaria, y elaboración de un informe anual sobre la actividad de la misma.

l) Propuesta al Consejo de Gobierno de la Universidad, en coordinación con los Directores de los Servicios Clínicos, de los precios públicos de los tratamientos que se realizan en la Clínica Universitaria.

Artículo 32º. Los Directores de los Servicios Clínicos, régimen y funciones

1. El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Director General de la FCURJC, a los Directores de los Servicios Clínicos que integran la Clínica Universitaria, o que en el futuro se puedan establecer, que deberán reunir la condición de ser profesional de la actividad y personal vinculado a la Clínica, que actuarán por encargo del Director General y con las funciones que el Patronato le encomiende.

2. Por delegación del Patronato, y sin perjuicio de las atribuciones del Protectorado, corresponden a los Directores de los Servicios Clínicos las funciones siguientes:

a) Colaborar en la organización de la docencia clínica de las titulaciones y cursos de postgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, que se realizan en la Clínica Universitaria.

b) Resolución de las incidencias y reclamaciones que se puedan presentar derivadas de los tratamientos realizados en los distintos Servicios de la Clínica Universitaria.

c) Velar, en colaboración con el Director General, por el cumplimiento de la normativa y procedimientos de la Clínica Universitaria por parte del profesorado y estudiantes.

d) Aquellas otras inherentes a su cargo de Director del Servicio Clínico correspondiente.

e) Todas las demás facultades y funciones que le encomiende el Director General o el Patronato, y llevar a cabo todas las actuaciones que, no mencionadas anteriormente, se refieran al buen gobierno de la Fundación.

Artículo 33º. Los Consejos Asesores

1. El Patronato podrá nombrar uno o varios Consejos Asesores, como órganos de asesoramiento, consulta y apoyo del Presidente y del Patronato, de carácter general o especial para materias determinadas.

2. Cada Consejo Asesor se compondrá de cinco miembros nombrados por el Patronato, a propuesta del Presidente, y será presidido por el miembro del Patronato que éste designe.

3. Los miembros de los Consejos Asesores que no tengan la condición de patronos podrán percibir una indemnización por la asistencia a las reuniones a que sean convocados.

09/2013



4. Los Consejos Asesores se reunirán cuando el Presidente de la Fundación o el Patronato requieran su consulta. Sus informes serán aprobados por mayoría simple de sus miembros presentes y no serán vinculantes para el Patronato.

5. Asimismo el Patronato, a propuesta del Presidente, podrá nombrar expertos para cuestiones concretas, que emitirán su Informe por escrito, percibiendo la retribución que se establezca.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34. *Procedencia y requisitos para la modificación de los Estatutos*

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FCURJC.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos, acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35. *Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones*

Siempre que resulte conveniente al interés de la FCURJC y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar dicha fusión.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36. Causas y requisitos

La FCURJC se extinguirá por las causas y de acuerdo con el procedimiento previsto por la legislación vigente y, en especial, cuando no sea posible aplicar al cumplimiento de sus objetivos la actividad y medios de que dispone.

El acuerdo de extinción de la Fundación deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la FCURJC, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.

2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, en primer lugar, a la URJC, quien, una vez tomada la decisión de extinción por el Patronato, cooperará con los órganos de la FCURJC hasta la total liquidación de la misma. En otro caso, a una fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Disposición Final. Cláusula de salvaguardia a favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la FCURJC expresamente se somete.